Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 1082/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	1118/2024
Persona reclamante	XXXXX
Entidad reclamada	Defensor del Pueblo de Andalucía
Artículos	33 LTPA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2024 la persona reclamante, interpone ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA). Con fecha de 1 de agosto de 2024 el organismo estatal la remite al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante Consejo)

Segundo. Contenido de la reclamación.

En la reclamación se indica expresamente que:

> *"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para manifestar mi preocupación y presentar una queja formal ante el silencio administrativo que he enfrentado respecto a las solicitudes que detallo a continuación al dirigirme en reiteradas ocasiones al Defensor del Pueblo de Andalucía:*
>
> *1. Acceso a la respuesta emitida por el Jefe de Servicio de Menores de Málaga, [nombre y apellido] a: Solicité el acceso íntegro a esta documentación, que fue utilizada parcialmente en una comunicación previa hacia mi persona. La solicitud está vinculada al expediente [núm. expediente]. Pese a reiteradas peticiones, no se me ha proporcionado el contenido completo, vulnerando mi derecho a la transparencia y limitando mi defensa en un asunto de vital importancia.*
>
> *2. Acceso al expediente completo relacionado con el caso: Incluyendo el denominado "informe de acoplamiento" y otros documentos esenciales. La falta de acceso vulnera derechos amparados por la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dejando sin resolver las dudas razonables sobre la gestión y posibles irregularidades en el caso.*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

He realizado las solicitudes correspondientes en reiteradas ocasiones, invocando las normativas de transparencia, sin que a la fecha haya obtenido una respuesta adecuada. Esta falta de acción supone un incumplimiento del principio de transparencia que rige la administración pública, además de vulnerar derechos reconocidos por la jurisprudencia, como la STC 69/2021 y la STS de 28 de noviembre de 2018, las cuales refuerzan la obligación de garantizar el acceso completo a la información pública.

Por ello, solicito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía:

1. Que investigue las causas del silencio administrativo ante mis solicitudes y determine si se ha producido una vulneración de derechos.

2. Que inste a las autoridades correspondientes a proporcionarme la información completa y sin dilaciones.

3. Que adopte las medidas sancionadoras previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular las contenidas en su artículo 31 sobre las infracciones graves y muy graves en materia de transparencia, y su correspondiente régimen sancionador recogido en la normativa aplicable.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

El artículo 33.2 LTPA establece que "*Las resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3.1.b) y 3.2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa*".

El artículo 3.2 LTPA incluye al Defensor del Pueblo de Andalucía.

Procede por tanto la inadmisión de la reclamación ya que no cabe presentar reclamación ante este Consejo ante los actos dictados por el Defensor del Pueblo de Andalucía en respuesta a solicitudes de acceso a la información pública.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación porque no cabe presentar reclamación ante la resolución del procedimiento de acceso dictada por el Defensor del Pueblo de Andalucía

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo